

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 112. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes; fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 d

Jueves 17 de Setiembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 200.

Por la Junta general creada por Real decreto de 13 de Agosto último, se han expedido las circulares siguientes, en el del actual.

«La Junta creada por Real decreto de 13 de Agosto último y que tiene la honra de ser presidida por S. M. el Rey, no llenaría cumplidamente la benéfica misión que, para aliviar los males causados por el terremoto de Manila, le ha sido encomendada si no invocara los generosos sentimientos de todas las clases del Estado, con el objeto de hacer menos sensibles las consecuencias de tan grande y aflictiva catástrofe.

SS. MM. la Reina y el Rey, solícitos siempre para acudir al remedio del infortunio, han dado un ejemplo que por todas partes encontrará seguramente fervorosos imitadores. El Gobierno ha proporcionado también amplios recursos á la Autoridad superior de las Islas Filipinas.

La Nación entera responderá como siempre á las escitaciones que se dirigen á su generosidad innagotable, recibiendo en cambio de los donativos con que acuda al socorro de nuestros hermanos las bendiciones de un pueblo agradecido.

La Junta, autorizada por S. M., solicita la activa cooperacion de todas las Autoridades y funcionarios públicos; pero al apelar á los nobles sentimientos de los españoles, cuenta muy principalmente con el decidido auxilio de los RR. Prelados y del Clero, siempre dispuestos á impulsar toda obra benéfica y á aconsejar el ejercicio de las virtudes cristianas.

Unánse todas las voluntades, júntese con la modesta ofrenda del pobre el donativo del poderoso á quien la divina Providencia permite la satisfaccion inefable de enjugar las lágrimas del necesitado, y el pueblo filipino, si no halla en el producto de la suscripción el remedio completo de sus males, recibirá por lo menos un eficaz consuelo y el testimonio elocuente de una generosa y fraternal simpatía.

Madrid 5 de Setiembre de 1863.—El Vicepresidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea.—El Secretario, Gabriel Enriquez.—Señor.....

Circular.

Conviene establecer reglas fijas á fin de que la suscripción abierta para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila produzca resultados eficaces en beneficio de las víctimas de aquella catástrofe, la Junta creada por Real decreto de 13 de Agosto próximo pasado cree necesario adoptar, despues de haber sido autorizada por el Gobierno de S. M., las determinaciones siguientes:

1.ª En cada capital de provincia se crea un Junta presidida por el Gobernador y compuesta de un Diputado provincial, un eclesiástico designado por el Reverendo Prelado; un Consejero provincial, el Regidor Sindico del Ayuntamiento y uno de los mayores contribuyentes designado por el mismo Ayuntamiento. En esta Córte la Junta general desempeñará las funciones de las que se crean en todas las demas capitales. Las Juntas provinciales dirigirán los trabajos encaminados al buen éxito de la suscripción, comunicarán las instrucciones convenientes á las Juntas de partido, y se entenderán con la general establecida en esta Córte.

2.ª En cada pueblo ó cabeza de partido judicial se crea un Junta presidida por el Alcalde y compuesta del párroco mas antiguo, de un Regidor y de uno de los mayores contribuyentes designado por el Ayuntamiento. Estas Juntas dirigirán los trabajos de la suscripción dentro del partido judicial, y se entenderán con las establecidas en las capitales de las provincias.

3.ª En cada parroquia se establece una Junta compuesta de un individuo del Ayuntamiento, del Párroco respectivo y de dos vecinos designados por el Ayuntamiento. Estas Juntas se encargarán de estimular y recaudar los donativos, y se entenderán con las de partido.

4.ª Los acuerdos de todas las Juntas se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo siempre el del Presidente en caso de empate.

5.ª Se admitirán, no solo los donativos en metálico, cualquiera que sea su importe, sino también los que se hagan en frutos: en este último caso se venderán inmediatamente por la Junta parroquial al precio corriente, y su producto se entregará en la forma general que se establece.

6.ª Todas las cantidades que se recauden se entregarán en Madrid en la Caja general de Depósitos y en las provincias en las sucursales establecidas. Las Juntas de partido y las parroquiales darán ingreso á las cantidades que recauden en las Depositarias de los Ayuntamientos,

y estas remitirán semanalmente el importe de la suscripción á la sucursal de la Caja de Depósitos.

7.ª La Caja de Depósitos se servirá pasar cuenta semanal de lo recaudado á la Junta general establecida en esta corte.

8.ª Las imposiciones se harán en la Caja y en las sucursales en calidad de depósito necesario á disposición de la Junta general y con interés de 3 por 100.

9.ª Se invita á todos los Bancos á que se presten á recibir depósitos, y á que den conocimiento de ellos á la Junta general ó á las provinciales, según los casos.

10. Las suscripciones todas se publicarán en la Gaceta de esta Corte.

11. Se recomienda al celo de las Juntas provinciales, de las de partido y de las parroquiales procuren que el importe de la suscripción no se disminuya por gasto alguno de administración, de recaudación ni de ninguna otra clase.

La Junta, por cuyo acuerdo nos dirigimos á V. abriga la firme confianza de que encontrará en todas las clases del Estado la cooperacion mas decidida.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1863.—El Vicepresidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Secretario, Gabriel Enriquez.—Sr....»

En su consecuencia, al recibo de esta circular, los señores Alcaldes de las cabezas de partido y de los pueblos ó parroquias comprendidas en aquel, procederán á instalar la Junta con las personas designadas, dando cuenta á este Gobierno de provincia de haberlo verificado.

Las Juntas, de cuyo celo y actividad me prometo los mejores resultados en un país al que nunca se ha apelado en vano en catástrofes menos sensibles que la sufrida por nuestros hermanos de Manila en los recientes terremotos, tendrán presente en la gestion de su cometido las reglas prescritas por la general en la preinserta circular, y las que oportunamente les serán comunicadas por la provincial ya establecida en esta capital.

Cáceres 16 de Setiembre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 201.

Al verificarse en Sierra de Fuentes la captura de varios gitanos por hurto de caballerías, se fugó uno de ellos, que según se cree se llama Juan Saavedra, natural del Acehuchal, provincia de Badajoz, avecinado en el espresado pueblo, casado con Anselma Montaña, de edad como de 40 años, alto, caridalgado y con patillas.

En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de

dicho sugeto, y si fuese habido se remitirá á mi disposición, á fin de proceder á lo que haya lugar.

Cáceres 12 de Setiembre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 202.

En la noche del 24 de Agosto último fueron hurtadas las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales se hallaban en la dehesa de la Alameda, término de Tolbaños, provincia de Avila, cuyas caballerías son de la propiedad de Anastasio Grande y Pablo Mendez, vecinos de dicho pueblo.

Y recomendándose por el Juzgado de Avila la detencion de dichas caballerías, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la captura de aquellas, con las personas en cuyo poder se encuentren, y si fuesen habidas las remitirán á disposición de este Gobierno para determinar lo que corresponda.

Cáceres 12 de Setiembre de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Señas de las caballerías.

Una potra de dos años, pelo rojo, calzada de la pata izquierda, con estrella en la frente de figura de corazón, una mancha entre las narices, herrada de los cuatro pies, resobada de la collera, cortada la crin, de seis cuartas y media de alzada.

Un caballo de cuatro años, pelo negro, con una mancha blanca en una pata, herrado de las manos, cortada la crin, de seis cuartas y media de alzada.

Otro caballo negro, de seis años, herrado de las cuatro patas, de mas de seis cuartas y media de alzada.

Otro caballo rojo, de dos años, de seis cuartas y media de alzada, calzado de las dos patas, herrado de las cuatro y la crin sin cortar.

En la Gaceta de Madrid núm. 252, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Algunos Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, aunque por fortuna pocos, han olvidado ó despreciado lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 7 de Marzo de 1851. Ordenase en el mismo que «debiendo limitarse los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal á emitir libremente su voto, y abstenerse de intervenir é influir directa ó indirectamente en favor ni en contra de ningún candidato para cargos de elección popular, todo acto en contrario, aunque



no constituya delito, se considerará justa causa para la separacion ó traslacion, segun la gravedad é importancia de la falta.» El olvido ó infraccion de aquella soberana disposicion es tanto mas lamentable y digno de censura, cuanto que sin necesidad de que se hubiese dictado debieran los funcionarios del órden judicial, por decoro propio y por su dignidad misma, observar en las contiendas electorales la conducta que dicho Real decreto les trazara. La Administracion de justicia debe estar siempre á mayor altura que los intereses políticos por atendibles é importantes que sean para el gobierno de los pueblos. Sobre las desavenencias y discordias lamentables que suelen surgir de la lucha de los partidos en las elecciones populares es preciso que prevalezca sólida, firme é inalterable la confianza de los ciudadanos en la observancia de la ley por parte de los encargados de sostenerla y aplicarla: sin esa confianza desaparece la garantía mas vital de la sociedad, y sobreviene la alarma y el desaliento universal: sin la confianza en la justicia de los Tribunales nada hay que pueda tranquilizar al hombre pacífico y honrado, que cifra todo su bienestar en la guarda de sus legítimos derechos. Y ¿cómo podrá inspirarla el funcionario del órden judicial que, descendiendo de su elevado asiento, se erige en director ó partidario imprudente ó indiscreto de una bandera política, confundiendo el deber de votar segun su conciencia con el oficio de agente activo de uno de los partidos militantes, como si ningun respeto ni consideracion le vedara solicitar y conseguir los sufragios de sus administrados? ¿Cómo ha de conservar el prestigio de su Autoridad ni la opinion de justificacion y prudencia el que, olvidando la severidad de sus deberes, se expone á sacrificar la justicia en obsequio del que le otorgó el sufragio propio ó los de sus amigos y parientes? ¿Será mucho arriesgar el dar por sentado que cada sufragio obtenido por un funcionario del órden judicial exige por recompensa un favor siempre, una injusticia las mas veces? Para evitar tan grave mal se hace precisa la observancia indeclinable del artículo 21 del Real decreto de 7 de Marzo de 1851.

El Ministro que suscribe está dispuesto á exigir la mas estrecha responsabilidad á los infractores, cualquiera que sea el motivo y la causa que aleguen en su disculpa, si tienen la desgracia de faltar á dicho precepto; y S. M., que ha visto con profundo sentimiento la necesidad de trasladar ó separar á los pocos funcionarios que en esta parte han desconocido sus altos é importantes deberes, me manda decir á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, que se halla resuelta á no tolerar la menor infraccion de dicho Real decreto, convencida como lo está de la necesidad de que la administracion de justicia se conserve siempre en la elevacion de sus augustas funciones y libre y fuera de la atmósfera de las pasiones políticas, y los encargados de administrarla exentos de la sospecha de parcialidad por cualquier respeto humano; pero sobre todo por motivos políticos, que son los mas frecuentes é imputables aun á los funcionarios judiciales de mas intachable moralidad, S. M. espera por los mismo que V. S. vigilará y hará que se vigile por cuantos medios estén á su alcance por el cumplimiento del referido Real decreto, cuya disposicion es hoy aplicable tambien á los Jueces de paz que se hallen encargados de la jurisdiccion por lo que respecta á la separacion de los mismos en caso de infraccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1863.—Monares.—Señores Regente y Fiscal de la audiencia de.....

En la Gaceta de Madrid núm. 222,

del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de órden publico.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Bonifacio Moutas y Blanco, quinto del último reemplazo por el cupo de Oviedo, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de aquella provincia le declaró soldado, la expresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que D. Bonifacio Moutas Blanco, quinto en la de 1863 por el cupo de Oviedo, reclama contra el fallo en que el Consejo provincial le declaró soldado, de conformidad con el parecer de los Facultativos que ante la misma corporacion le reconocieron despues de haber sido declarado inútil por los de la Caja.

Como V. E. podrá observar por los antecedentes que este expediente forman, no se funda el recurso de D. Bonifacio Moutas en su mayor ó menor aptitud para el servicio, pues desde luego comprende el mismo interesado que ni los artículos 132 y 136 de la ley de reemplazos vigente, ni la Real órden de 4 de Mayo de 1860, permiten laalzada al Gobierno contra los fallos que los Consejos dictan en esta materia cuando son conformes con el parecer de la mayoría de los Facultativos que ante las citadas corporaciones han verificado el reconocimiento.

Impugna D. Bonifacio Moutas el fallo del Consejo en el concepto de ilegal, pues á juicio del reclamante no pudo sujetarse á ser reconocido ante el Consejo de provincia despues de haber sido declarado inútil en la Caja, sin más protesta que la del Consejero nombrado para presenciar la entrega: en resumen, D. Bonifacio Moutas niega que el Consejero nombrado con sujecion al art. 109 pueda reclamar, con arreglo al art. 110, que un mozo sea reconocido ante el Consejo.

Basta, Excmo. Sr., leer este último artículo para conocer lo infundado que es el recurso que motiva este informe, siendo esto más reparable por la especial circunstancia de que el padre del interesado, como individuo del Consejo, ha ejercitado en varias ocasiones el mismo derecho que el quinto Moutas niega al Consejero D. Eduardo Castaño.

Dice el art. 110: El quinto será admitido en Caja ó desechado, segun lo que resulte del reconocimiento, siempre que se hallen conformes en uno y otro extremo los Facultivos, los talladores, los comisionados, el quinto reconocido y los demás suplentes y personas interesadas. Si cualquiera de ellos no se conforma con el resultado de la talla ó del reconocimiento, se dará cuenta á la Diputacion provincial para que resuelva en la forma que esta ley establece en el cap. 14.»

En plural habla esta disposicion cuando da á los comisionados el derecho de reclamar un nuevo reconocimiento ante la Diputacion (hoy el Consejo) por no conformarse con el resultado del verificado en la Caja; y es indudable para la Seccion que, si solo se refiriese á los comisionados de los Ayuntamientos, hablaria en singular, porque una sola persona es la que comisiona la Municipalidad, y uno solo por consiguiente el comisionado de ella que asiste á la entrega en Caja del cupo de cada pueblo.

Además, Excmo. Sr., la ley ha querido que haya una nueva instancia siempre que hay duda sobre la talla ó aptitud de un quinto ó no estén conformes los que pueden tener interés en el reemplazo; y por eso, si los peritos están discordes en su dictámen, ó si no se conforman el Consejero nombrado para presenciar la entrega, el Oficial Comandante, el comisionado del Ayuntamiento ó alguno de los interesados concede la facultad de reclamar un nuevo

reconocimiento, al primero porque representa al Consejo provincial interesado en que la ley se cumpla; al segundo, porque representa el interés del ejército; al tercero porque representa el del Municipio, y á los demás porque representan su interés propio.

Peró si á pesar de lo expuesto pudiese haber duda de que en la palabra *comisionados* se hallan comprendidos, además del del Ayuntamiento, el Consejero nombrado para presenciar la entrega y el Oficial Comandante de la Caja, la Seccion encuentra nuevo fundamento á su opinion en el art. 133 de la citada ley, pues ó hay que conceder que esta considera como comisionados al Consejero y al Oficial Comandante, ó es necesario sostener que el ingreso de cada quinto en Caja se acuerda por la reunion de todos ó muchos de los comisionados de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia: de otra manera tampoco se concibe que el art. 133 use en plural la palabra *comisionados*.

Por todas estas consideraciones la Seccion opina que, al usar de ella el art. 110, comprende tambien al Consejero nombrado para presenciar la entrega en Caja; que en consecuencia, cuando este no está conforme con el resultado de la talla ó del reconocimiento verificado en Caja, procede se dé cuenta al Consejo provincial para que resuelva en la forma establecida en el capítulo 14, como lo ha practicado el de Oviedo, y que debe desestimarse el recurso de D. Bonifacio Moutas y Blanco.»

Y habiendo tenido á bien la REINA (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la Gaceta de Madrid núm. 223, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

El art. 6.º de la ley de 26 de Julio de 1849 impone á las Autoridades administrativas la obligacion de visitar las prisiones una vez por semana, precisamente, tomando conocimiento de cuanto concierne á su régimen y administracion. La presencia de la Autoridad en estos establecimientos tiene que contribuir en gran manera á mantener en ellos el órden y disciplina; á corregir los lamentables abusos que se cometen con frecuencia, y que muchas veces llegan á conocimiento de este Ministerio fuera del conducto regular; á que los empleados llenen cumplidamente sus deberes; á que el preso pueda exponer sus quejas; á que la Autoridad judicial no traspase ó se vea precisada á traspasar los límites de su mision, y á que la Administracion superior pueda tener siempre cabal conocimiento de todas las necesidades de este importante servicio. La visita del Juez tiene que limitarse á todo lo que hace relacion con la causa de la detencion del preso; la de la Autoridad administrativa á todo lo que se refiere á su manutencion; á su colocacion en el departamento que corresponda conforme á la ley; á su aseo y comodidad; á su moralidad; á su conveniente ocupacion, teniendo en cuenta las prescripciones de la misma ley y de las disposiciones vigentes; á su seguridad; al cumplimiento de las condenas; á las condiciones del edificio, y en fin, á todo lo que concierne al régimen económico y administrativo.

Estas visitas practicadas con celo y con ilustrado criterio pueden, no solo llevar el consuelo y la resignacion al desgraciado que espera el fallo de los Tribunales

ó que expia las consecuencias de su falta, sino dar á conocer las causas de la criminalidad y los medios de prevenirla ó disminuirla; estudio muy importante para la Administracion, y que debe facilitar algun dia los medios de resolver con acierto problemas de grande interés social.

Fundada en estas consideraciones, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que practique V. S. semanalmente en las cárceles de esa capital la visita prevenida en el precitado art. 6.º de la ley de 26 de Julio de 1849, sin delegar este encargo más que al Secretario del Gobierno, cuando otras perentorias atenciones del servicio impidan á V. S. desempeñarlo personalmente, enterándose de cuanto concierne al régimen interior de los establecimientos y su administracion económica, conforme al art. 2.º de la misma ley.

2.º Que se levante acta de estas visitas y se remitan unidas las de cada mes á este Ministerio con las observaciones que V. S. estime convenientes.

3.º Que los Alcaldes de las cabezas de partido practiquen iguales visitas en las cárceles de los suyos respectivos, remitiendo las actas á ese Gobierno de provincia, quien deberá dar conocimiento á este Ministerio del resultado de ellas.

S. M. espera del acreditado celo de V. S. que pondrá especial cuidado en el exacto cumplimiento de esta disposicion.

De Real órden, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El dia 8 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil y en el pueblo de Almoharin ante el Alcalde de su Ayuntamiento, la doble subasta del fruto de bellota por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real órden.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 18.000 reales por cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Setiembre de 1863.—P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en San Martín de Trevejo ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta de las leñas muertas á consecuencia del fuego en el Castañar titulado Soto, término y de los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el señor Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 400 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 10 de Setiembre de 1863.—P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

El dia 6 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el

pueblo de la Cumbre ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota del monte denominado Valdeaparcio, perteneciente á dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador en decreto de 10 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 500 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 11 de Setiembre de 1863.—
P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

El dia 6 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Portezuelo la subasta del aprovechamiento de pastos de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado [por el Sr. Gobernador en decreto fecha de ayer.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 11 de Setiembre de 1863.—
P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

El dia 6 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil y en Peraleda de la Mata ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del fruto de bellota por cuatro años, de la dehesa titulada Miramontes, término y de los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 32.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 12 de Setiembre de 1863.—
P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

El dia 6 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil y en el pueblo de Peraleda de la Mata ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del aprovechamiento del fruto de bellota, por cuatro años, de la dehesa titulada Lugar nuevo, término y de los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de provincia y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 8.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 12 de Setiembre de 1863.—
P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

El dia 6 de Octubre próximo, de once á 12 de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Casas de Don Antonio, ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota, por cuatro años, del monte denominado Hocino, perteneciente á dicho pueblo y sito en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 6.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 12 de Setiembre de 1863.—
P. A., Gabino Aguilar y Guerra.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE EXTREMADURA.

Anuncio

Debiendo proveerse el empleo de Maestro mayor de segunda clase de fortificacion y edificios militares de la plaza de Badajoz, dotado con 7.000 rs. anuales, se convoca por este anuncio á los que deseen obtener dicho empleo. De las circunstancias que han de concurrir en los que lo soliciten, materias sobre que han de sufrir exámenes, lugar de estos, obligaciones y ventajas del mencionado destino, modo de hacer las instancias y cuantas otras noticias deseen adquirir los interesados, les serán facilitadas en la Secretaría de esta Direccion Subinspeccion, sita en el parque de Ingenieros de esta plaza.

Para la presentacion de las instancias se da de plazo improrogable treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Badajoz 10 de Setiembre de 1863.—
Antonio Matamoros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARRADO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa. Su dotacion consiste en 300 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, sin perjuicio de las igualas que concierte el facultativo con los vecinos acomodados.

Será obligacion del profesor la asistencia gratuita á los vecinos pobres que designe el Ayuntamiento, como tambien asistir á los partos, la inoculacion de la vacuna, reconocimientos de quintas, autopsias y demas que puedan ocurrir, no apareciendo parte culpable.

Los aspirantes á referida plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el término de treinta dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio.

Barrado 4 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Claudio Espada.—El Secretario, Eugenio Tranco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERREJON.

Anuncios.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 3.500 rs. del presupuesto municipal, satisfechos por trimestres vencidos por la asistencia á los vecinos pobres, inoculacion de la viruela, y reconocimiento en las quintas, y ademas las igualas convencionales que haga con los habitantes de este pueblo, que consta de 208 vecinos.

Las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, contándose desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Serrejon 10 de Setiembre de 1863.—
El Alcalde Presidente, Juan Simon.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de esta villa, con el haber anual de 1.464 rs. satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, contándose desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Serrejon 10 de Setiembre de 1863.—
El Alcalde Presidente, Juan Simon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Anuncio.

Al anochecer del dia 9 del corriente, desaparecieron de la dehesa Gil Sanchez, término de Cáceres, las caballerías siguientes:

Una burra cana, cerrada, alzada regular, con hierro de G en el hocico, y un burraco rucio oscuro, mediano, de tres años, propios de Juan Andrés Guerra.

Una burra parda acastañada, cerrada, con la paleta derecha pelada y en la cruz una labradura de un carbunco, propia de Matias Guerra Jimenez.

Lo que se anuncia para que las personas que sepan su paradero se sirvan avisar á esta Alcaldía.

Sierra de Fuentes 12 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, José Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Extravío de una yegua.

El dia 30 de Agosto anterior, de una cerca de estos berrocales, desapareció una yegua de cinco años, castaña oscura, paticalzada de los pies, motas negras al nacimiento del casco, resobada del aparejo en las costillas traseras, hierro de A la pierna derecha.

Lo que se hace saber para que la persona que tenga noticia de su paradero, lo manifieste á esta Alcaldía.

Trujillo 1.º de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Vicente Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Desde la feria de Trujillo del año anterior, en que se agregó á una piara de esta villa, se encuentra en ella una cerda de tres años, ambas orejas hendidas y en la derecha golpe por detrás, con tres hierros en diferentes sitios.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya averiguado á quien pertenezca, se hace público por medio del presente á fin de que llegando á noticia de su dueño pueda presentarse á recogerla.

Salvatierra de Santiago 2 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Juan Valle.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DEL CAMPO.

Extravío de una yegua.

En la noche del 30 de Agosto último, se extravió de este pueblo una yegua negra clara, de seis y media cuartas escasas de alzada, estrella algo corrida en la frente, cortada la punta de la oreja izquierda y con un tumorcito en la cinchera.

Pertenece á Manuel Santos Marin, de

esta vecindad; y se anuncia por medio del presente para que llegando á noticia de la persona en cuyo poder se encuentre, pueda rescatarla su dueño.

Santiago del Campo 3 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Francisco Espada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIJADAS.

Habiendo desaparecido de una cerca situada á orilla del rio Búrdalo, cerca de la ermita de S. Bartolomé, propia de don Matéo Muñoz Nieto, las caballerías que á continuacion se expresan, tambien de la propiedad del referido sujeto, se hace público por medio de este Periódico, á fin de que si fuese conocido el paradero por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan avisar para su recogido.

Mijadas 3 de Setiembre de 1863.—
El Alcalde, Manuel Marquez Hidalgo.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, de ocho años, hierro de Z en la nalga derecha, recién herrada de la mano derecha y de ambas patas.

Un mulo de siete años, alzada siete cuartas próximamente, almendrado de atrás, pelo negro, unos pelos blancos en el espinazo y en el sitio donde huella la cincha, un poco lastimado en el hocico y en las redillas de caer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

En la madrugada de ayer, han desaparecido de una cerca de la propiedad de Leonardo Mayoral, inmediata á este pueblo, donde se hallaban pastando, una yegua su pelo negro, edad siete años, de seis cuartas y media de alzada, un poco resobada en los pechos de los tiros, con hierro de S bien formada en la llana derecha. Un potro de un año, su pelo negro y de poca alzada, ambos de la propiedad de expresado Leonardo Mayoral.

Y como á pesar de las diligencias que en su busca se han practicado, no se ha adquirido la menor noticia de su paradero, siendo muy probable que hayan sido robadas, he dispuesto hacerlo público por medio del Periódico oficial de la provincia á fin de que si se presentasen en alguno de los pueblos de la misma, las detengan con las personas en cuyo poder se encuentren, sirviéndose ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para proceder á su recogido.

Almoharin 4 de Setiembre de 1863.—
El Alcalde, Cosme Fernandez.—Juan Francisco Gonzalez, Srio.

Don Benito Navarro, Caballero de la inclita orden de San Juan, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Hago saber: Que el dia 1.º de Octubre próximo, á las doce de su mañana y bajo el presupuesto de 520.000 rs., se ha de proceder en este Juzgado á la venta en pública subasta de la dehesa titulada Umbría de doña Blanca, sita en este término, de cabida de 843 fanegas y 2 celemines á razon de 400 estadales cada fanega, en las que se comprenden 12.000 y pico de encinas.

El remate se verificará con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para los que gusten enterarse; debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, por ser perteneciente á menores, y que las proposiciones que se hagan han de garantizarse con el 5 por 100 de su importe.

Dado en la ciudad de Trujillo á 6 de Setiembre de 1863.—Benito Navarro.—
Por mandado de S. S., Tomás Trens.

Don Antonio José de Valdivielso, Auditor de marina y Juez de primera instancia de Coria.

Por el presente hece saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa contra el gitano Manuel Fernandez Cortés, vecino de Alcalá Real, por haberse ausentado del pueblo de Riobobos, donde residia sugeto á la vigilancia de la autoridad de dicho pueblo, en cuya causa se ha mandado proceder á la prision de dicho reo; y con el fin de que tenga efecto, hago presente á todas las justicias de esta provincia y la de Badajoz, asi como á los Jefes de los puestos de la Guardia Civil de las mismas y demas dependientes de vigilancia y seguridad pública, procedan á la busca y captura del expresado reo, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades competentes.

Dado en Coria á 7 de Setiembre de 1863.—Antonio J. de Valdivielso.—El Escribano originario, Francisco Villagrá.

Señas.

Estatura cinco pies, grueso, traba algo la vista, gastaba alpargatas, pantalon de paño basto, abierto de rodilla abajo, sin chaqueta y con sombrero bastante viejo de ala ancha, su edad de 45 á 50 años.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL DISTRITO DE HOYOS.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(Continuacion.)

Cadalso.

Rústica en el Batán, de doña Inés Osorio, censo, en 1774.

Idem en Valgrande, de la misma, censo, en id.

Idem en Casita de Chorro, de la misma, censo, en id.

Idem en Valgrande, de la misma, censo, en id.

Idem en Cutilla, de la misma, censo, en id.

Idem en Palomares, de la misma, censo, en id.

Casas de Ayuntamiento, de la misma, censo, en id.

Carnicería y demas propios concejiles, de la misma, censo, en id.

Urbana en las Cuatro calles, de la misma, censo, en id.

Rústica en Gargantilla, de las Monjas de Ceclavin, censo, en 1772.

Idem en Robledo, de las mismas, censo, en id.

Idem en el Rio, de las mismas, censo, en id.

Idem en el mismo sitio, de las mismas, censo, en id.

Idem en el Puente, de Pedro Corcho, censo, en id.

Idem en dicho sitio, del mismo, censo, en id.

Idem, del L. Pedro Moran, censo, en id.

Idem en el Teso, del mismo, censo en id.

Idem el camino de Torre, del mismo, censo, en id.

Idem de las Animas, censo, en id.

Idem en Aradiles, de las mismas, censo, en id.

Idem en Poyos de la Iglesia, de las mismas, censo, en id.

Idem, del L. Alonso Blasco, censo, en id.

Idem en el Rodeo, del mismo, censo, en id.

Idem en la Vega, del mismo, censo, en id.

Idem en Cobuenarito, del mismo, censo, en id.

Idem en las Pilas, del mismo, censo, en id.

Urbana, de la Catedral de Coria, censo, en id.

Rústica en San Sebastian, de la cofradía de Animas de Cadalso, censo, en 1773.

Idem en Hernamarin, de la misma, censo, en id.

Idem en Pontezuelo, de la misma, censo, en id.

Idem en la Plaza, de la misma, censo, en id.

Idem en Barrio de Abajo, de la capellanía del Bachiller Fáusto Lopez, censo, en id.

Idem en Hernemarín, de la capellanía de D. Francisco Zayas, censo, en 1774.

Idem en la Cruz de San Pedro, de la misma, censo, en id.

Idem en las Eras, de la renta decimal, censo, en id.

Idem en Gargantilla, de Pedro Hernandez, censo, en id.

Idem, no consta el dueño, censo, en id.

Idem en el Arroyo, del señor Dean de Coria, censo, en id.

Idem en Cabezos, del mismo, censo, en id.

Idem en Tolliscas, del mismo, censo, en id.

Idem en Tripero, del mismo, censo, en id.

Idem en Majadilla, capellanía de don Juan Nuñez y Francisco Franco Viejo, censo, en id.

Idem en Tripero, del Sr. Dean de Coria, censo, en id.

Idem en la Calzada, del mismo, censo, en id.

Idem en la Cruz de los Frailes, del mismo, censo, en id.

Idem en Majada del Señor, del mismo, censo, en id.

Idem en Caminollano, del mismo, censo, en id.

Idem en Ingarilla, del mismo, censo, en id.

Idem en el Tocon, del mismo, censo, en id.

Idem en Marejo, del mismo, censo, en id.

Idem en Vinagra, del mismo, censo, en id.

Idem en Pontezuela, del mismo, censo, en id.

Idem en Bersigal, del mismo, censo, en id.

Idem en Sierros, del mismo, censo, en id.

Idem en Suertes, del mismo, censo, en id.

Idem en San Sebastian, del mismo, censo, en id.

Idem, del Canónigo Diego Sanchez, reconocimiento de censo, en id.

Idem en Colmenita, de Diego Escudero, censo, en id.

Idem en la Vega, del mismo, censo, en id.

Un Colmenar cercado, del mismo, censo, en id.

Rústica en Majadilla, de la iglesia del Santísimo de Coria, censo, en id.

Idem en Arrotriperero, de Andrés Sanchez, censo, en id.

Idem en Mariegas, de la Catedral de Coria, censo, en id.

Idem, de la misma, censo, en id.

Idem en Camino Llano, de la misma, censo, en id.

Idem en la Fuente, de la misma, censo, en id.

Idem en dicho sitio, de la misma, censo, en id.

Idem en Cantero de Agua, de Juan Nuñez, censo, en id.

Idem en Grande, del mismo, censo, en id.

Idem en Segura, de Ana Hernandez, censo, en id.

Idem en San Sebastian, de la misma, censo, en id.

Idem en Zauzal, de la Catedral de Coria, censo, en id.

Idem en Regajar, de la misma, censo, en id.

Idem en Camino Torre, de la misma, censo, en id.

Idem, de la misma, censo, en id.

Idem en Criado, de los Expositos de Badajoz, hipoteca y censo, en id.

Idem en Arro de Cecilia, del L. Tomás Flores, censo, en id.

Idem en Camino Torre, del mismo, censo, en id.

Idem en dicho sitio, del mismo, censo, en id.

Idem en Pizarral, de la Catedral de Coria, censo, en id.

Idem, de la misma, censo, en id.

Idem en San Sebastian, de Diego Hernandez, censo, en id.

Idem en la Calzada, de la Catedral de Coria, censo, en id.

Idem en Camino Llano, de la misma, censo, en id.

Idem en Gargantilla, de la cofradía de Animas de Coria, censo, en id.

Idem en dicho sitio, de don Juan Godinez, censo, en id.

Idem en Antones, de Diego Escudero, censo, en id.

Idem en dicho sitio, del mismo, censo, en id.

Idem en San Sebastian, de Catalina Dominguez, censo, en id.

Idem en Valhondo, de Juan de Galarza, censo, en id.

Idem en el Rio, del mismo, censo, en id.

Idem en dicho sitio, del mismo, censo, en id.

Idem, del mismo, censo, en id.

Idem en Colmenar, del mismo, censo, en id.

Idem, del mismo, censo, en id.

Idem en Cabeza, del mismo, censo, en id.

Idem en la Cuchilla, de la iglesia de Cadalso, censo, en id.

Idem en Robledo, de la misma, censo, en id.

Idem en San Sebastian, de la misma, censo, en id.

Idem en el Charco, de Andrés Sanchez, censo, en id.

Idem en Encrucijados, del mismo, censo, en id.

Idem en Valgrande, del mismo, censo, en id.

Urbana, del mismo, censo, en id.

Idem, de don Juan Godinez, censo, en id.

Idem en el Humilladero, de Catalina Mora, censo, en id.

Idem en el Chorro, de Diego Escribano de Prado, censo, en id.

Idem en Segrera, de don Juan de Galarza, censo, en id.

Idem en la Calzada, de Andrés Sancho, censo, en id.

(Se continuará.)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Redencion de Censos.

Las personas que poseen fincas gravadas con censos á favor de Corporaciones civiles y de Establecimientos eclesiásticos de las diócesis de Toledo, Coria y Plasencia, pueden hacer uso del derecho de redencion al tipo de 8 por 100 de capital siempre que el rédito no esceda de 60 rs. anuales, pues desde esta suma en adelante se capitalizarán al 6 ½ por 100 si el pagador ofrece resquitar al contado, ó bien á 4 reales 80 céntimos por 100 si opta por el beneficio de satisfacerle en nueve años y diez plazos.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Gobernador de esta provincia expresando el santuario, fábrica, convento ó fondo que antes lo percibía: su importe anual y la hipoteca y sus linderos; teniendo presente que pasado el término concedido para usar del derecho de resquite, se subastarán los censos con arreglo á la ley de desamortizacion.

Cáceres 14 de Setiembre de 1863.—Luciano Matéos.

ADMINISTRACION DE ESTANCADAS DE ARROYO DEL PUERCO.

A los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se celebrará, de once á doce de su mañana, el remate en subasta pública en esta subalterna para la enajenacion de los cajones que á continuacion se expresan:

200 de pino que han servido para la conduccion de tabacos.

25 grandes que han servido para la de pólvora.

Y 15 pequeños que han servido para el mismo objeto.

Los cuales se dividen en lotes de diez cada uno, y están de manifiesto. El tipo para la subasta será para los primeros 3 reales cada uno ó sea el de 30 rs. el lote y 4 rs. cada uno de los 40 que han servido para la conduccion de pólvora, ó sea 40 rs. el lote, sin que pueda admitirse proposicion alguna que no cubra el tipo señalado.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Arroyo del Puerco 19 de Agosto de 1863.—El Administrador, Enrique Ortiz de Vera.

Anuncio.

Se vende el solar de un antiguo molino de aceite, hoy arruinado, que el excelentísimo Sr. Duque de Alva posee en la Abadía, inmediato á la Iglesia de dicho pueblo.

El que suscribe recibirá proposiciones para la compra de referido solar hasta el 1.º de Noviembre próximo, en cuyo día se rematará en pública subasta de diez á doce de la mañana, en la casa administracion de S. E. en el mismo pueblo de la Abadía.—Rafael Gonzalez.

Anuncio.

Por voluntad de su dueño se vende en subasta pública el fruto de bellota que se halla pendiente en la mitad bajera de la segunda suerte de Cerro y Cubilar, término de Logrosan. Tiene buen suelo y abundantes aguas y se gradua podrán cebarse 250 cabezas cerdasas rehechas.

La subasta tendrá lugar el dia 25 del presente en casa del dueño D. José Isidoro Calzada, vecino de Logrosan y hora de once á doce de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto para los concurrentes.

Venta de la mitad de una dehesa.

El dia 28 del corriente, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se ha de rematar en pública licitacion, como bienes de menores la mitad de la dehesa de Pajares, en el término de Riobobos, de pasto y labor, siendo la cabida de toda la dehesa de 900 fanegas de sembradura de marco real, de las cuales 250 son de triguera y las restantes de centenera, es de excelentes pastos, linda dicha dehesa por Norte con el rio Alagon, por Saliente con la dehesa de Argamasa y Dehesilla, Mediodia con el término del pueblo de Holguera, por Poniente con dehesa Vieja, cuya finca pertenece proindiviso por mitad al Excmo. Sr. Conde de la Oliva y la otra mitad que es la que se enajena á los menores doña Elena y doña Josefa Donoso, vecinos de Madrid, sirviendo de tipo para su venta la cantidad de 200.350 rs. que es la mitad del total valor de toda la dehesa y bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto, advirtiendo que no tiene cargas de ninguna especie.

Coria 15 de Setiembre de 1863.—Mauricio Maria Montero.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.